

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	[x/100] "x es el número de portales <i>Web</i> evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/26) 100] "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	[(x/y) 100] "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos

políticos respectivamente.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Tototlán.

CONSIDERANDOS

I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Tototlán.

II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL. Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública.</p> <p>Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;</p> <p>Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Tototlán.

Periodo de levantamiento: del 24 de junio al 07 de julio de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet www.tototlan.gob.mx.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tototlán:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tototlán, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
71.20

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
90.38	39.77	84.62	62.98

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 52 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 156 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 311 variables.

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	80.77	11.54	69.23	54.62	54.04
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	100	68	100	71.33	84.83
Calificación Final	90.38	39.77	84.62	62.98	69.44

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tototlán; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tototlán.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tototlán, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: y) y z).
- B. Artículo 15, fracciones VII, XI, XIII XIV, XV, XXI, XXII, XXIII y XXVI.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tototlán, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), c), d), g), i), j), k), l), m), n), ñ), p), q), r), s), u), v), w) y x).
- B. Artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV.

TERCERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tototlán, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: b), e), f), o), t).

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

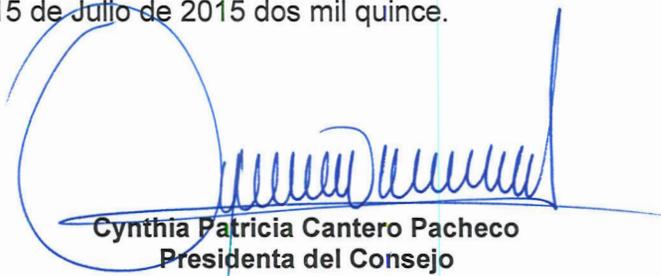
PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tototlán** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tototlán** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tototlán.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



AHG/mrnz/dfc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	0	0	25
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	0	1	0	50
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	0	0	25

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN
PÁG. 2 DE 6**

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	0	50
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	0	1	1	75
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	1	0	1	0	50
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	0	1	0	50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	0	0	25

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN
PÁG. 3 DE 6

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	50
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	1	0	1	0	50
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	0	0	0	0	0
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	0	1	1	75
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	0	1	0	50
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	0	1	0	50
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	0	50
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN
PÁG. 4 DE 6**

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	1	1	1	1	100
Calificación Final Art. 8, Fracción V	80.77	11.54	69.23	15.38	44.23
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	100	100	100	0	75
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	100	100	100	0	75
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	100	100	100	0	75
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	100	100	100	0	75
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	100	100	100	0	75
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	100	100	100	100	100
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	100	100	100	0	75

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN
PÁG. 5 DE 6**

XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	100	100	100	100	100
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	100	0	100	100	75
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	100	100	100	100	100
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	100	100	100	100	100
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	100	100	100	100	100
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	100	100	100	0	75
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	100	100	100	0	75
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	100	0	100	0	50
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	100	0	100	0	50

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN
PÁG. 6 DE 6**

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	100	100	100	0	75
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	100	100	100	100	100
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	100	0	100	100	75
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	100	100	100	100	100
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	100	0	100	0	50
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	100	0	100	100	75
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	100	100	100	100	100
Calificación Final Art. 15	100.00	68.00	100.00	44.00	78.00
Calificación Final	90.38	39.77	84.62	29.69	61.12

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información y en procurar el acceso a la misma, debido a que para el año 2013 y 2012 se publica integro el documento de Egresos de la Federación y aunque se advierten los montos que se le asignaran para ciertos proyectos es necesario ubicarlos en el documento cuando lo necesario es que publican las partidas, montos y proyectos únicamente. Asimismo es omiso en publicar el Clasificador por objeto del gasto de los años 2015, 2014, 2013 y 2012.</p> <p>El documento relativo al Presupuesto de egresos 2014, no contiene la información requerida.</p> <p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p>
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente a las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto,</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>aplicables al y por el Sujeto Obligado.</p> <p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información, no se advierte el presupuesto de egresos 2015.</p> <p>Asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar el clasificador por objeto de gasto de los años 2015, 2014, 2013 y 2012.</p>
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar las atribuciones o funciones de las áreas administrativas y el organigrama 2012.</p> <p>La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente a la Plantilla de personal, el sujeto publica la nómina de Enero 2012 a Marzo 2015.</p> <p>En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre de la plaza o puesto;b) Número de plazas;c) Nivel;d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones,	<p>Observación: El sujeto obligado enlista el inciso pero en este no se advierte ningún tipo de información referente a las remuneraciones mensuales por puesto.</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
estímulos o compensaciones;	<p>La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal.</p> <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información y omite integrar en el formato de nómina lo relativo a las prestaciones por puesto.</p> <p>En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del empleado;b) Departamento o área de adscripción;c) Percepciones brutas;d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.e) Percepciones netas.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	<p>La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.</p> <p>En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.
	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en la actualización de la información así como omite publicar el Estado analítico del activo, Estado analítico de ingresos, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y la información relativa al año 2014.</p> <p>Es importante organizar la información de tal forma que sea posible su consulta, la forma en que se presenta la información no es ni cronológica ni adecuada.</p> <p>La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p>
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	<p>I. Información contable:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera;b) Estado de variación en la hacienda pública;c) Estado de cambios en la situación financiera;d) Informes sobre pasivos contingentes;e) Notas a los estados financieros;f) Estado analítico del activo;g) Estado analítico de la deuda. <p>II. Información presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado analítico de ingresos;b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;c) Endeudamiento neto;d) Flujo de fondos.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

III. Información programática:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.

La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información así como omite publicar lo relativo a la partida de origen del recurso público erogado y la justificación y/o relación con la función o servicio público.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación: El sujeto obligado publica un oficio en el que informa "que al día de hoy el municipio en carácter de sujeto obligado, no ha tenido ninguna asesoría de tipo empresarial por tal motivo no ah realizado ninguna erogación por dicho concepto" firmado por el encargado de la hacienda municipal el 13 de Enero de 2015; no obstante no se tiene la certeza de que del 13 de febrero que se firma el oficio a la fecha no se hayan celebrado contratos por pago de asesorías por lo que se penaliza la actualización.

La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

La información deberá señalar cuando menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato integro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en

Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la información relativa a los donativos, de

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;</p>	<p>no contar con esa información debe señalarse con una leyenda.</p> <p>En lo relativo a los subsidios y subvenciones otorgadas el sujeto obligado publica un acta de cabildo en la que se advierte el aumento al subsidio del DIF Tototlán por 150,000.00 mensuales, pero en los comprobantes sólo se advierte el pago del subsidio relativo a Marzo del 2014 por lo que se presume que la información no se encuentra actualizada, asimismo no es posible advertir la partida de la erogación ni la periodicidad del subsidio.</p> <p>La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de la erogación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; f) Criterios generales para otorgar donativos; y g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.
	<p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p> <p>Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de la erogación; b) Concepto;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;</p>	<p>c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y f) Periodicidad en la que se entrega.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, asimismo en lo correspondiente a los donativos la información esta desactualizada, la única información publicada es atinente al mes de noviembre del año 2013.</p> <p>En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:</p> <p>a) Fecha de la donación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; y d) Nombre del o los donatarios,</p> <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p>
<p>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información correspondiente a las cuentas públicas y no se advierte los estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos ni el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual así como no se advierte información del año 2014 y los años anteriores se publica la información de cada mes en otras ocasiones esta la información por semestre pero en algunos casos no se advierte la totalidad de la información.</p>

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

El sujeto obligado es omiso en publicar en lo relativo a las auditorías internas el desglose de las observaciones derivadas de la auditoría, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones que correspondan y el dictamen de resultados finales.

La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuándo éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Observación: El sujeto obligado es omiso en la actualización de la información, asimismo omite publicar la clave de registro en el padrón de proveedores.

La información que señala el inciso f), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

f) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Giro comercial;
- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Observación: El sujeto obligado publica un oficio signado por el Secretario General del Ayuntamiento en el que señala "que las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, a que se refiere el artículo 8 fracción V, inciso "o", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha" con fecha de firma del 09 de febrero de 2015.</p> <p>En la información relativa al inciso además del oficio se advierte un acuerdo de cabildo en el que se aprueba el adendum al Convenio de Licitación para la adquisición de luminarias.</p> <p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de bien o servicio adquirido;b) Nombre y razón social del proveedor;c) Monto de la erogación; yd) Fecha de la erogación.
<p>p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Observación: El sujeto obligado publica un oficio que señala " que las convocatorias y resoluciones sobre concursos en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, a que se refiere el artículo 8 fracción V, inciso "p", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha" con fecha de firma del 09 de febrero de 2015. Los documentos publicados no especifican el tipo de proceso, salvo el que corresponde a las luminarias, se presume que las propuestas para la construcción y equipamiento del auditorio municipal segunda etapa, Tototlán, Jalisco" corresponde a un concurso, pero de este no es posible localizar las convocatorias y el contrato. La información en el formato en que la presentan no es accesible, se recomienda ordenar la información para cada proceso. Mochilas con útiles, no es un proceso de licitación es una invitación o concurso a por lo menos 3</p>

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

proveedores.

En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos p), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación: El sujeto obligado publica un oficio que señala " que las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, a que se refiere el artículo 8 fracción V, inciso "q", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son las únicas que se han emitido durante los años 2012 hasta la fecha" con fecha de firma del 09 de febrero de 2015.</p> <p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;c) La identificación precisa del contrato;d) El monto;e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; yg) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. <p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	<p>El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el histórico de los inventarios, en el correspondiente a los bienes muebles donde se puede advertir la información relativa a los vehículos, no se advierte fecha de creación o última actualización.</p> <p>Asimismo en el inventario de vehículos la información no es accesible y no se encuentra de forma ordenada, el archivo está fragmentado lo que complica empatar la información.</p> <p>La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.</p> <p>El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Descripción General del bien,b) Valor,c) Fecha de adquisición; yd) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. <p>El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);b) Valor;c) Fecha de adquisición;d) Uso; ye) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. <p>El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación: El sujeto obligado es omiso en actualizar la información el viaje más reciente corresponde a Noviembre 2014. La forma en cómo se presenta la información correspondiente a los viajes realizados es difícil de consultar porque es necesario identificar cual es el gasto para alimentos y cual para transporte, además la agenda e itinerario debe deducirse de los documentos publicados, el oficio de resultados debe ser el reporte de quien realizo el viaje no la justificación del encargado de la Hacienda municipal. En el viaje correspondiente a la representación del municipio en un concurso de belleza, el oficio no coincide.

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

Observación: El inciso hace referencia a las licencias otorgadas al Ayuntamiento, no las que el Ayuntamiento otorga a los particulares por lo que se tiene al sujeto obligado incumpliendo con la publicación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años.

La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:

En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.

La información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	<p>Observación: El sujeto obligado publica un oficio en el que informa "que el municipio con carácter de sujeto obligado, al día de hoy no ha realizado ninguna expropiación por concepto de utilidad pública ni de ningún tipo" signado por el Encargado de la Hacienda Municipal de fecha 13 de Enero de 2015, el oficio es correcto, pero no se tiene la certeza que de Enero 2015 a la fecha no se haya realizado alguna expropiación por lo que se penaliza la vigencia de la información.</p> <p>En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación;c) Descripción del bien expropiado;d) Finalidad del bien expropiado;e) Causa o justificación de la expropiación; ef) Indemnización. <p>Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.</p>
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la Cuenta Bancaria de origen del recurso y la fecha de la erogación asimismo, omite actualizar la información.</p> <p>La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuenta bancaria;b) Número de cheque o transferencia;c) Monto;d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;e) Motivo de la erogación; y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>f) Fecha de la erogación.</p> <p>La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda, el nombre del responsable de la autorización de la deuda y los avances de aplicación de la deuda contratada asimismo, es omiso en actualizar la información el único documento publicado tiene fecha del 16 de Mayo de 2013.</p> <p>La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:</p>
w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	<p>a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;</p> <p>b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Responsable de la autorización;ii. Fecha de contratación;iii. Monto del crédito;iv. Tasa de interés;v. Monto total amortizable;vi. Plazo de vencimiento;vii. Institución crediticia;viii. Objeto de aplicación; yix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.</p>
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número	<p>Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el número de cuenta bancaria sobre fideicomisos, así como omite publicar los estados financieros correspondientes al inciso i).</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	<p>En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Número de cuenta bancaria;b) Estados de cuenta bancarios;c) Estados de cuenta de fideicomisos; yd) Estado de cuentas de inversiones. <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.</p> <p>Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.</p>
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.	
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el directorio o datos de la integración de las Comisiones Edilicias.
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el bando de policía y gobierno, los decretos, acuerdos y circulares expedidas por el ayuntamiento.
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la fecha de presentación de las exposiciones de motivos, así como no se advierten las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes, que son lo publicados en la fracción III, artículo 15.
V. Los instrumentos de planeación del	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el Plan Municipal de Desarrollo de la

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	administración inmediata anterior.
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar los manuales vigentes así como las modificaciones de los manuales de los últimos tres años, de toda dependencia o entidad municipal asimismo, el sujeto obligado omite publicar los programas operativos de todas las dependencias sólo se advierten los relativos a la Sindicatura y Planeación.
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar lo correspondiente a los órdenes del día de las sesiones de las comisiones edilicias y de las sesiones de consejos ciudadanos municipales.
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	Observación: La información no se encuentra actualizada al mes de mayo del 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar las actas o minutas íntegras de las sesiones de las comisiones edilicias y las actas o minutas íntegras de las de las sesiones de los Consejos Ciudadanos Municipales.
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	Observación: El sujeto obligado es omiso al publicar: información sobre otros órganos de difusión y publicación oficial municipal.
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las	Observación: La información debe estar actualizada al año 2015.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
mismas;	
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: la fecha de creación de cada uno de los Consejos Consultivos y las atribuciones y/o funciones que realizan.
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: cargo y medios de contacto de los miembros de sus directivas
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar el inventario de bienes muebles y el inventario de vehículos.
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	Observación: No es posible determinar a qué año corresponde la información mostrada, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar el inventario de bienes inmuebles
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	Observación: El sujeto obligado es omiso al señalar los planes parciales de desarrollo urbano de centros de población

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	Observación: El sujeto obligado publica un oficio en el que menciona que no se han autorizado nuevos fraccionamientos y que no ha habido cambios de uso de suelo en lo que va de la administración, no obstante el documento tiene fecha al 28 de enero, por lo que no se puede determinar si del 29 de enero a la fecha se han realizado las acciones antes mencionadas.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	Observación: La información debe estar actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso al publicar lo correspondiente a las estadísticas de asistencias de las sesiones de las comisiones edilicias y las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos municipales.
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	Observación: La información debe estar actualizada al año 2015.
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el directorio o datos de la integración de las Comisiones Edilicias.

50/15

MODIFICACIÓN AL ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN.

En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el "Acuerdo respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán", el cual fue notificado vía correo electrónico el 21 veintiuno de julio y de manera física el 21 veintiuno de septiembre ambos del presente año.

Asimismo, adjunto al aludido acuerdo, se envió el "Anexo 1 Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán" y el "Anexo 2: Observaciones y recomendaciones de la evaluación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán".

Por otra parte, en el mencionado acuerdo se le otorgó el plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que informará a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal web; en atención a lo anterior, se hace constar que el 11 once de agosto del presente año, el sujeto obligado en estudio presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 60/2015, a través del cual informó que requirió a las áreas generadoras de la información, para que acataran las observaciones requeridas.

Ahora bien, en las páginas 6 y 7 del "Acuerdo respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán", **DICE:**

Calificación Final
71.20

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
90.38	39.77	84.62	62.98

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	80.77	11.54	69.23	54.62	54.04
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	100	68	100	71.33	84.83
Calificación Final	90.38	39.77	84.62	62.98	69.44

DEBIENDO DECIR:

Calificación Final
61.12

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
90.38	39.77	84.62	29.69

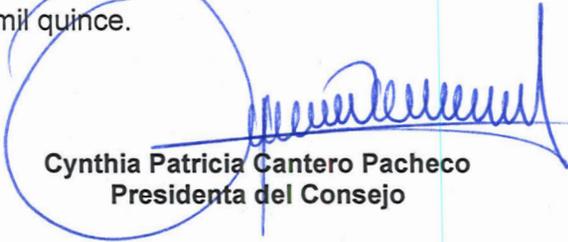
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	80.77	11.54	69.23	15.38	44.23
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	100.00	68.00	100.00	44.00	78.00
Calificación Final	90.38	39.77	84.62	29.69	61.12

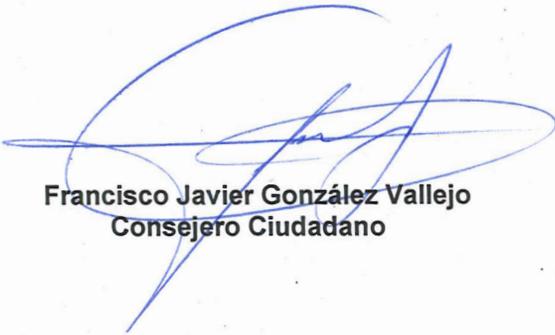
Por último, se ordena agregar al expediente de la evaluación, la presente modificación al acuerdo respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Tototlán.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente al Ayuntamiento de Tototlán.

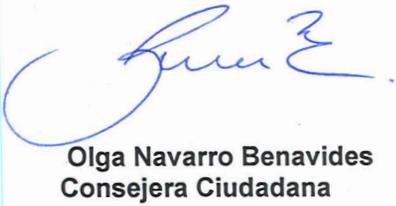
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



AHG/mrnz